

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **HELIBERTO SÁNCHEZ SALGUERO**

No.253684089001 2016 00133 00

La entidad demandante en pretérita oportunidad presentó mediante documento idóneo la cesión del crédito que se persigue en el asunto de la referencia en favor de la Central de Inversiones Cisa S.A., cesionaria que a la vez y a través de su representante legal, hoy clama la terminación del proceso "por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CEDIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A." y que lo concreta específicamente a la única acreencia, es decir, la número 725031090081898.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Cedente de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** contra **HELIBERTO SÁNCHEZ SALGUERO** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante cesionaria a través de su representante legal.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega al demandado. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 30 de junio de 2022

El Secretario,


CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA